

# COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

## Acta No. 24 (sesión de 24 de marzo de 2004)

Siendo las 4:00 p.m. del día 24 de marzo de 2004, previa convocatoria del Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, se reunieron en la sede de éste los integrantes de la Comisión Redactora del Código General del Proceso, con el propósito de continuar con el trabajo de la misma.

### ORDEN DEL DIA

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No. 20, 21, 22 Y 23 DE LAS RESPECTIVAS SESIONES.
2. ESTUDIO Y DISCUSIÓN DE LAS DISPOSICIONES PENDIENTES SOBRE “TÉRMINOS”.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

Asistieron los Doctores MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ, JAIRO PARRA QUIJANO, MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ Y MARCEL SILVA ROMERO. Estuvieron presentes, además, los Doctores MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS, GABRIEL CEDIEL FRANCO, EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS y JIMMY ROJAS SUÁREZ. Se excusaron los Doctores ULISES CANOSA SUÁREZ, HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO Y RAMIRO BEJARANO GUZMAN.

Instala la sesión el Presidente, Doctor Jairo Parra Quijano y concede la palabra al secretario para dar lectura al orden del día.

El secretario informa que las actas que estaban pendientes de aprobación se pusieron en conocimiento de los miembros de la comisión y se recibió una observación del Dr. Álvarez y del Dr. Cediél, por lo que se hicieron los ajustes respectivos. En consecuencia, tales actas son aprobadas.

Comenta el secretario que en la última reunión no se agotó la discusión en relación con el numeral tercero y el párrafo del artículo propuesto sobre audiencias y diligencias. El texto de la propuesta es transcrito:

#### **Artículo---. Audiencias y diligencias.**

(...)

**3. Grabación.** *La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios electrónicos, magnetofónicos, o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.*

*El Estado deberá proveer los recursos técnicos necesarios para la grabación de las audiencias y diligencias. Si el juzgado no cuenta con sistema de grabación, las partes deberán suministrarlo. Si no lo hicieron, en el acta respectiva se hará un resumen de las declaraciones de las partes y los testigos, del dictamen del perito y, en general, de las pruebas recaudadas, las intervenciones de los apoderados, y se consignarán las decisiones emitidas por el juez.*

*Cuando la actuación se soporte en un sistema de grabación, el acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, de los documentos que se hayan presentado, de los autos proferidos por el juez y el texto de la sentencia que el juez profiera verbalmente. El acta será firmada por el juez y el secretario.*

*Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones, proporcionando los medios necesarios para ello.*

*En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.*

*De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.*

*Parágrafo: En los procesos de menor y mínima cuantía, no será necesario grabar las audiencias. El Secretario levantará un acta, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3° de este numeral.*

El Dr. Álvarez sugiere la siguiente redacción para el cuarto inciso:

*Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.*

La sugerencia es acogida.

El Dr. Jimmy Rojas pregunta dónde reposarán los cassettes en los que se consignarán las grabaciones de las audiencias, frente a lo cual responde el Dr. Álvarez que debe existir duplicado de las grabaciones pero el código no se encarga de regular el lugar de reposo de las mismas. Sugiere que se establezca la posibilidad de realizar actas digitales para ser concordantes con la ley 527 de 1999.

Sobre esta sugerencia el Presidente expresa que el Consejo Superior de la Judicatura es el órgano encargado de reglamentar ese aspecto, razón por la cual no requiere de regulación en el código.

El Dr. Jimmy Rojas comenta que existe una disposición que otorga el mismo valor probatorio del documento escrito a los documentos electrónicos.

El numeral sexto es aprobado.

En relación con el parágrafo el Dr. Álvarez manifiesta que existen casos menores que no requieren de formalidades y podrían estar exentos del sistema de grabación en aras de dar prevalencia a la inmediatez de la respuesta que demanda el justiciable. Además que para estos eventos el proceso seguirá siendo oral pero no será necesario hacer grabaciones, ni resúmenes; sólo dejar referencia de los actos realizados en la audiencia.

El Dr. Palacio sugiere que se excluya de la propuesta los procesos de menor cuantía, dado que el monto de las cuantías tiende a aumentar, frente a lo cual el Presidente adiciona que los procesos de menor cuantía tienen doble instancia.

Con las observaciones anotadas se aprueba el parágrafo.

En seguida el secretario da lectura al artículo propuesto sobre audiencias no presenciales, cuyo texto es transcrito:

**Artículo.- Audiencias no presenciales.**

*Si el Estado o las partes suministran los recursos técnicos necesarios, el juez podrá llevar a cabo audiencias*

*sin la presencia física de aquéllas o de una de ellas en el recinto del juzgado.*

*De igual forma podrá recibir pruebas cuando alguna de las partes, un testigo o un perito no puedan desplazarse a la sede del juzgado.*

Sin observaciones se aprueba el artículo.

Acto seguido el secretario señala los temas pendientes por definir. En relación con la propuesta que reemplaza el artículo 120 vigente comenta que no se ha definido el último inciso. El texto es transcrito:

*Los términos de días, meses y años se extenderán hasta el último minuto de la última hora hábil.*

Advierte el secretario que sobre el punto existen dos posiciones: la primera, la del Consejo de Estado, que señala que los términos vencen a las 12 de la noche, en aplicación de lo dispuesto en el Código de Régimen Político y Municipal, y la segunda, la de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los términos se extienden hasta el último minuto de la última hora de despacho judicial, es decir hasta las 4:00 de la tarde, o hasta las 6:00 de la tarde, según el caso.

El Presidente sugiere que se conserve la regla actual según la cual se entiende que los términos vencen en el momento en que cesa la atención al público en el juzgado, posición que es respaldada por el Dr. Cediell, quien manifiesta que la extensión de los términos hasta las 12:00 de la noche, genera incertidumbre.

El secretario sugiere conservar el inciso propuesto con el propósito de dar claridad en el sentido de que los términos sólo se extienden hasta el último minuto hábil del día.

El Presidente comenta que en materia procesal civil no se han presentado problemas porque se ha entendido que los términos vencen a la hora en que se cierra el juzgado, razón por la cual la disposición sobraría. Propone desechar el inciso en discusión, planteamiento que es aceptado.

A continuación el secretario comenta que en la disposición propuesta en reemplazo del artículo 124 no se ha definido si se va a permitir al juez ampliar la motivación de la sentencia en una oportunidad posterior a la audiencia en la que se profirió. El texto de la propuesta se transcribe en seguida:

***Artículo. . Términos para dictar las resoluciones judiciales***

*(...)*

*Cuando el juez considere necesario ampliar la motivación de la sentencia proferida en audiencia, deberá consignar sus argumentos por escrito dentro de los diez días siguientes.*

Interviene el Dr. Palacio para manifestar que si la sentencia se dicta en audiencia se debe hacer la motivación en seguida. Agrega que la propuesta puede generar problemas, posición que es respaldada por el Dr. Silva.

El Dr. Álvarez expresa que si la sentencia se va a dictar oralmente, la propuesta sobraría, aunque presentaría inconvenientes para efectos de la segunda instancia y los recursos extraordinarios. Agrega que el control de legalidad de las decisiones tomadas de forma oral se dificulta. Sugiere que si se establece que la motivación de la sentencia sea escrita, se permita hacer una breve exposición de las razones en la audiencia y posteriormente amplíe por escrito los argumentos expuestos. Añade que en un sistema por audiencias el recurso de apelación se debe interponer en la audiencia, dado que se impugna la decisión y no la motivación,

y la sustentación se hará ante el juez de segunda instancia, razón por la cual no se afecta la sustentación del recurso si se permite que el juez de primera instancia amplíe su motivación en oportunidad posterior a la audiencia en la que se profirió el fallo.

En seguida el Dr. Silva comenta que en laboral los recursos son sustentados en el momento en que se interponen, dado que la sustentación guarda relación directa con la motivación de la sentencia. Agrega que si se sustenta el recurso interpuesto y posteriormente el juez amplía la motivación de la decisión se generarían problemas.

Hace uso de la palabra el Dr. Cediell para manifestar su desacuerdo con la propuesta, dado que de la motivación de la providencia depende la decisión de la parte de impugnarla. Agrega que permitirle al juez que amplíe la motivación de su decisión le genera pérdida de tiempo.

El secretario comenta que lo adecuado en el proceso por audiencias es que el juez sustente breve y oralmente su sentencia, porque si se deja la posibilidad de que la sustente fuera de la audiencia o que amplíe la motivación, se corre el riesgo de que sigan con la costumbre que hoy tienen de redactar sentencias demasiado extensas, lo que implicaría un desperdicio excesivo de tiempo que deben dedicar a realizar otras audiencias para resolver otros negocios. Agrega que generalmente, desde antes de la audiencia, el juez ya sabe en qué sentido será su decisión y qué razones le servirían de soporte, y además está preparado para cambiar de criterio en caso de que lo acontecido en la audiencia así lo determine. Propone establecer que la motivación de la sentencia se haga en la audiencia y de manera breve.

El Dr. Jimmy Rojas advierte el peligro de aceptar la propuesta del Dr. Álvarez, ya que se pueden presentar dos motivaciones respecto de un mismo fallo.

El Dr. Palacio señala que si se acoge la propuesta de motivar la sentencia en la audiencia, se disminuirá el término de duración del proceso y será más ágil.

El Presidente advierte la inconveniencia de permitirle al juez ampliar su motivación después de que ha finalizado la audiencia. Precisa que en el acta que se levante de la audiencia estarán contenidos los aspectos estelares de la motivación del fallo con el fin de facilitar la labor de la segunda instancia.

En consecuencia, se acuerda suprimir el inciso propuesto.

En seguida el secretario comenta que no se ha definido el término de duración de la primera instancia del proceso. Agrega que en el artículo propuesto en remplazo del 124 se señala un término de 18 meses. El texto de la propuesta se transcribe en seguida:

**Artículo. . Términos para dictar las resoluciones judiciales**

(...)

*Sin perjuicio del cumplimiento de los términos previstos en este código, en los procesos de conocimiento y en los de ejecución en que se hubieren propuesto excepciones de mérito, la sentencia de primera instancia deberá ser proferida, a más tardar, dentro de los dieciocho meses siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, de la reconvenición, o de las excepciones de mérito o de la notificación, citación o traslado que el juez ordene para convocar a terceros.*

El Dr. Álvarez expresa que en un proceso por audiencias no se pueden manejar los términos establecidos actualmente. Sostiene que la única manera de controlar el proceso es fijándole un plazo de duración. Agrega que con el señalamiento de este plazo se envía un mensaje a la sociedad de que el proceso tiene una duración definida en el tiempo.

El Dr. Cuevas sugiere que se realice un trabajo de campo a partir de la experiencia del proceso laboral para definir el término de duración del proceso civil.

Interviene el secretario para manifestar que aunque lo ideal es que el proceso termine en corto tiempo, de establecerse un término estrecho se convertiría fácilmente en objeto de burla, como es el actual artículo 124, pues seguramente se generalizaría su inobservancia.

El Dr. Palacio indica que el establecimiento de un término para la decisión del litigio tiene un fin profiláctico, dado que conlleva exigibilidad. Expresa que el término propuesto de 18 meses es muy amplio.

El Dr. Silva señala que si se establece un término de duración del proceso, debe acompañarse de una consecuencia importante en caso de incumplimiento del mismo, como es la pérdida de competencia, propuesta que fue discutida en sesiones anteriores.

La Dra. Figueredo manifiesta que el proceso debe tener términos de duración y si se va a desarrollar en audiencias el tiempo de duración del pleito disminuye. Agrega que al juez se le facilitará la labor de dictar sentencia, dado que tendrá un conocimiento directo e inmediato de los medios de prueba.

El Presidente advierte que se debe ser cuidadoso al establecer un término de duración de la instancia para que el funcionario judicial no escude el incumplimiento de los términos en la carga laboral.

Sobre este punto el Dr. Álvarez manifiesta que cualquier término que se establezca presentará controversias. Señala que al juez se le debe dar un período de tiempo prudente para manejar el proceso y 18 meses es un término amplio que debe estar acompañado de una consecuencia grave por su incumplimiento.

El Dr. Jimmy comparte la idea de establecer un término amplio y sugiere que se diseñe una fórmula similar a la que se empleó para reformar el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, frente a lo cual el Dr. Cuevas sostiene que establecer un término muy grande generará mayor demora. Reitera el planteamiento de tomar la experiencia de las estadísticas existentes en relación con el proceso laboral.

El Dr. Cediell manifiesta que en el proceso que se pretende implantar se surtirán dos audiencias y las actuaciones quedarán consignadas en las grabaciones, lo que genera ahorro de tiempo, razón por la cual establecer 18 meses para la duración del proceso es muy amplio.

Reitera el secretario que la propuesta apunta a imponer un plazo que todos los funcionarios judiciales, inclusive los que tengan mayor cantidad de trabajo, puedan cumplir y garantizarle al justiciable que en un período de tiempo definido tiene resuelto su litigio. Sostiene que el hecho de establecer un término máximo amplio, jamás será excusa para gastar en un proceso más del tiempo necesario, en consideración a la

cantidad de trabajo a su cargo. Añade que el propósito de establecer un término amplio es garantizar su observancia por parte de todos los jueces, pues de señalar un término muy ajustado, no se puede asegurar su obediencia.

El Dr. Jimmy Rojas señala que el término de 18 meses es prudente; sugiere que de no aceptarse la propuesta se estratifiquen los términos en razón de las cuantías frente a lo cual el Dr. Álvarez indica que por razones de política judicial se debe establecer el mismo término de duración para todos los procesos.

El Presidente manifiesta su desacuerdo con el término de 18 meses y sugiere que se consulte con los jueces del circuito.

El Dr. Cediell señala que se debe esperar un tiempo para que los jueces salgan de la congestión actual, frente a lo cual el Presidente manifiesta que antes de la entrada en vigencia del nuevo código se dejará un período de vacancia.

El Dr. Álvarez precisa que la consecuencia de pérdida de competencia para los eventos en que el juez no cumpla con los términos de duración del proceso no implica necesariamente sanción disciplinaria. Agrega que si el funcionario judicial justifica dicho incumplimiento por la carga laboral, el proceso pasará a otro juez que sí tenga la disponibilidad para proferir la decisión.

El Presidente reitera su planteamiento de consultar a los funcionarios judiciales para definir el término de duración del proceso.

Siendo las 6:00 p.m se levanta la sesión.

**MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ**

Secretario de la Comisión

/H.C.T.